



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	GRUCOG
Proyecto de Resolución	“Por medio de la cual se adiciona l-Adicionar la Parte 9 “De la Navegación Fluvial Internacional” del REMAC “Actividades Marítimas, en lo concerniente a las funciones de las Capitanías de Puerto Fluviales en la jurisdicción descrita en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el Decreto 5057 de 2009.
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES General Marítima, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 19 de 1983. Que el artículo 2° del citado Decreto-ley estableció que la Dirección General Marítima y Portuaria ejerce jurisdicción sobre los sectores de los ríos y del Canal del Dique allí contemplados e igualmente sobre las riberas correspondientes. Que la Ley 336 de 1996, establece lo siguiente: “ARTÍCULO 76.-Sin perjuicio de las competencias asignadas por las disposiciones vigentes al Ministerio de Transporte sobre la operación del transporte fluvial, la jurisdicción otorgada a la dirección general marítima sobre los ríos que se relacionan en el artículo 2 del Decreto 2324 de 1984, se refieren al control de la navegación de las embarcaciones marítimas o fluviales de bandera extranjera y a las de bandera colombiana con puerto de destino extranjero, sin perjuicio de las competencias establecidas en el Decreto 951 de 1990. ARTÍCULO 77.-Corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, el control de las embarcaciones fluviales de bandera nacional que naveguen en ríos fronterizos, cuyos puertos de zarpe y destino sean colombianos.” Que la Ley 1242 de 2006, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, establece: ARTÍCULO 113. El artículo 11 de la Ley 1242 de 2008 quedará así:



“ARTÍCULO 11. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

Corresponde a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa ejercer su potestad legal y reglamentaria sobre las naves y artefactos navales marítimos tanto nacionales como extranjeras que realicen tránsito en vías fluviales. Así mismo, le corresponde expedir el documento de cumplimiento a las instalaciones portuarias ubicadas en áreas fluviales que reciban tráfico internacional marítimo que hayan acatado los requisitos y requerimientos del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, PBIP.

PARÁGRAFO 1. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Transporte y a sus Inspecciones Fluviales según la ley, la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional y la Armada Nacional ejercerán el control del tránsito fluvial, en los últimos 27 kilómetros del río Magdalena y en la bahía de Cartagena.”

Que, desde el punto de vista jurídico y técnico, el **control de la navegación** es un conjunto de facultades y medidas que ejercen las autoridades competentes para garantizar que la navegación marítima y fluvial se realice de manera segura, ordenada, eficiente y conforme a la normativa nacional e internacional.

El control de DIMAR sobre los ríos deriva de su **naturaleza estratégica**: conexión con el mar, importancia para la defensa nacional, implicación en comercio internacional o cumplimiento de instrumentos internacionales. No se trata de control sobre todo el sistema fluvial (que corresponde al Ministerio de Transporte), sino de un **régimen especial en ríos que impactan**



directamente la seguridad marítima y soberanía nacional.

Que el **control de la navegación** es una **función soberana y reguladora** que busca equilibrar el derecho a la libre navegación con la obligación de los Estados de **garantizar seguridad, orden y protección** en sus aguas jurisdiccionales.

Que dicho **control de la navegación** lo ejerce la **Dirección General Marítima (DIMAR)** y sus Capitanías de Puerto, a través de funciones tales como:

1. Autorizar, inspeccionar y supervisar el movimiento de embarcaciones y artefactos en aguas dentro de la jurisdicción asignada a DIMAR.
2. Expedir permisos de zarpe, controlar arribos y verificar documentación técnica y de seguridad.
3. Establecer condiciones de navegación en canales, ríos y puertos (ej.: calados máximos, horarios, zonas restringidas).
4. Coordinar con la Armada Nacional y otras autoridades en materia de **seguridad, defensa y protección marítima**.
5. Prevenir riesgos de accidentes, contaminación, encallamientos o colisiones.

Que el transporte fluvial es considerado estratégico en el Plan Nacional de Desarrollo PND 2022–2026, no solo como medio de conectividad, sino como herramienta para la equidad territorial, sostenibilidad ambiental y transformación productiva. En la estrategia nacional de defensa territorial y seguridad fronteriza contiene lineamientos relaciones con la protección de ríos y el combate al tráfico ilícito.

Dicha Política en lo relacionado con la seguridad en fronteras fluviales, requiere el refuerzo del patrullaje en ríos limítrofes y establece la necesidad de crear centros de coordinación operativa en zonas críticas para garantizar respuesta rápida y eficaz.

CONVENIENCIA

- **Necesidad de reglamentación específica:** Aunque existen normas generales sobre navegación fluvial, esta resolución atiende la necesidad de reglamentar el tránsito internacional en ríos fronterizos bajo jurisdicción



	de DIMAR, con enfoque en seguridad, control técnico y coordinación interinstitucional. • Actualización normativa: La resolución responde a cambios recientes en la política pública (PND 2022–2026, Decreto Ley 2106 de 2019) y a hechos simbólicos como el traslado del acto del 7 de agosto a Leticia, que evidencian la urgencia de reforzar la presencia estatal en zonas estratégicas.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Dirección General Marítima (DIMAR) tiene jurisdicción sobre ciertos ríos fronterizos e internacionales según el Decreto Ley 2324 de 1984 y el Decreto 5057 de 2009. Esta resolución delimita y operacionaliza esas competencias, evitando vacíos normativos y conflictos interinstitucionales.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Adicionar la Parte 9 “De la Navegación Fluvial Internacional” del REMAC “Actividades Marítimas, en lo concerniente a las funciones de las Capitanías de Puerto Fluviales en la jurisdicción descrita en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el Decreto 5057 de 2009
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El destinatario de este acto administrativo es el gremio fluvial

FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA
E1 – Direccionamiento Estratégico
E1-FOR-103 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	Sí
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El proyecto de norma no representa impacto económico para el sector.
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N/A
OPCIONES DE REGULACIÓN • STATUS QUO • AUTO-REGULACIÓN • REGULATORIA Expedir esta resolución es conveniente porque: ✓ Fortalece la institucionalidad marítima en zonas fluviales críticas. ✓ Mejora la coordinación entre entidades de defensa, transporte y ambiente. ✓ Brinda seguridad jurídica a operadores y autoridades. ✓ Contribuye a la protección de la soberanía, el medio ambiente y el orden público.	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad. SI ☐ NO ☒	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI ☐ NO ☒	
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: x	

Capitán de Navío GERMÁN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA
Coordinador General DIMAR